



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

Dirección General

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
	15 JUN 2022
Recibió:	<i>Pamela</i>
Hora:	<i>10:26am</i>



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad México, a 13 de junio de 2022

IPDP/DGIPDP/0247/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y derivado del oficio MDPPOPA/CSP/1948/2021 en el cual se solicita la opinión a la persona titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México sobre la iniciativa denominada: *“Iniciativa Ciudadana con proyecto de decreto que modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas Altas, Real de Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas en la Alcaldía Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de Noviembre de 1992 y ratificado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de Septiembre del 2008, respecto al predio ubicado en Rosaleda No. 93, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo”*.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se encuentra facultado para elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos de suelo conforme a los principios y lineamientos que prevén, tanto la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 15 Apartado D, numeral 5 inciso IV, y en su artículo 16 apartado C, numeral 6. Como la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en sus artículos 2 fracción IX, 9 fracción VII, 15 fracción VII. Y la Ley orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción V.

No obstante, dichas disposiciones se oponen a lo que dispone el procedimiento vigente regulado en los artículos 42, 42 bis y 42 ter. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el artículo sexto transitorio del “Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 5 de mayo de 2017; así como el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se determina que con la finalidad de que se encuentren homologados los procedimientos que establecen la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, corresponde al Congreso de la Ciudad de México llevar a cabo



la propuesta de armonización entre los referidos ordenamientos jurídicos, por lo que hasta en tanto no se lleve a cabo dicha armonización normativa, prevalecerá el procedimiento vigente.

ATENTAMENTE

MTRO. PABLO TOMÁS BENLLIURE BILBAO

Director General del Instituto de Planeación Democrática
y Prospectiva de la Ciudad de México.